



**SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO ANDALUZ Y
PORTAVOCES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, con DNI: 28252027-T, PRESIDENTE DE LA PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN ANDALUCÍA, EN NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRESIDO, LE ADJUNTAMOS RELACIÓN DE ENMIENDAS QUE LA PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACION PRESENTA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA (LEA) QUE SE DEBATE EN EL PARLAMENTO ANDALUZ.

Sevilla a 11 de octubre 2007

Fdo:FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente de LA PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN.

**RELACIÓN DE ENMIENDAS QUE LA PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACION
PRESENTA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DE
ANDALUCÍA (LEA) QUE SE DEBATE EN EL PARLAMENTO ANDALUZ.**

11 de octubre de 2007

Introducción:

En el apartado IV de la exposición de motivos del proyecto de LEA se dice textualmente: “Esta Ley pretende ser una norma para todos y todas, con la que se sientan concernidos todos los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía...”,

- **¿podemos sentirnos identificados los trabajadores de la enseñanza concertada con una LEY que ni siquiera nos nombra?**

.Más adelante en el párrafo cuarto del mismo apartado se lee textualmente: ” El capítulo II concede al profesorado el papel relevante que representa en el sistema educativo... el capítulo III se ocupa del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, cuya aportación relevante coadyuva a la consecución de los objetivos educativos..”,

- **sin embargo, luego, en el articulado que desarrolla el proyecto se legisla sólo para una parte del sistema educativo andaluz. El de mayor volumen, cierto, puesto que los centros públicos ocupan el 75 %, pero no se pueden olvidar, ignorar u obviar al 25 % de los centros concertados, que son también centros educativos financiados con fondos públicos como los otros. Entendemos que el Parlamento andaluz no puede aprobar la primera ley de Educación para Andalucía excluyendo del texto legal a los más de 16.000 profesionales de la educación andaluza que trabajan en la enseñanza concertada andaluza y cuyo salario depende de los presupuestos de Educación que aprueba el propio Parlamento y que tramita la propia Consejería de Educación a través del pago delegado establecido en las leyes orgánicas de educación (LODE y LOE) que dicho sea de paso esas leyes sí nos mencionan.**

Primera enmienda:

Añadir al artículo 3 un nuevo apartado que sería el 6 y que diría:

“Los centros docentes privados concertados se equiparán a los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de implantación de esta ley. Para ello se constituirá en el plazo de un mes desde la aprobación de esta ley una comisión de trabajo que se denominará “Mesa de la enseñanza concertada” formada por la Administración educativa y agentes sociales de la enseñanza concertada, donde se adoptarán las medidas necesarias

para que el servicio público educativo andaluz sea accesible a todo el mundo, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con la garantía de continuidad y regularidad, y con la adaptación progresiva a los cambios sociales”.

Argumentación:

El artículo tres, apartado 3ª, y el artículo 111 del proyecto de LEA son la única referencia de todo el articulado a la enseñanza concertada. Solo se nombra a los centros concertados como integrantes del sistema educativo público de Andalucía. Es un dato importante pero que si no se le da contenido carecerá de efectividad y prorrogará en el tiempo la discriminación existente entre los centros públicos y privados concertados. Nos remitimos a las recomendaciones del Consejo Escolar de Andalucía, al informe del Consejo Económico y Social de Andalucía de fecha 13 de Abril del 2007, al Acuerdo del Ministerio de Educación y los Sindicatos de la Enseñanza Privada de fecha 8 de Noviembre del 2005 y a la resolución del Parlamento de Andalucía del 26 de Marzo de 1998.

Segunda enmienda:

Añadir un artículo nuevo al capítulo II dentro de una nueva sección que sería la 6ª y que llevaría por título “El profesorado de los centros concertados” y que diría:

En el plazo máximo de aplicación de esta ley se homologarán las condiciones económicas y laborales del profesorado de los centros concertados con las establecidas para el profesorado de los centros públicos en los artículos anteriores. A tal efecto La Mesa de la Enseñanza Concertada establecida en el apartado 6 del artículo tercero establecerá un calendario de homologación que partiendo de la situación actual establezca los plazos adecuados para que todo el profesorado del sistema público educativo andaluz tenga idénticas condiciones de trabajo y salario al margen de su relación contractual.

Tercera enmienda:

Añadir en todo el epígrafe y en todos los apartados del artículo 27 y 28 del capítulo III que se refiere al Personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de los centros docentes públicos y de los servicios educativos, las siguientes palabras:

... “ y de los centros concertados ”.

Cuarta enmienda:

Suprimir el artículo 111 y aclarar o añadir en los artículos 106,107, 108,109 y 110 que cuando se habla de centros docentes son los públicos y concertados, si no es así añadir siempre las palabras:

“ Se financiarán en el plazo máximo de implantación de esta ley las unidades de apoyo a la integración o de educación especial y los profesionales necesarios para que los centros concertados puedan atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo”.

Argumentación de la segunda, tercera y cuarta enmienda:

Nos remitimos a la primera enmienda y a su argumentación. Si tenemos claro que los centros concertados son junto con los centros públicos parte del sistema público educativo andaluz hay que garantizar mediante LEY que las plantillas y sus condiciones laborales y económicas sean iguales, no sólo en profesorado sino en personal de administración y servicios y personal de atención complementaria que garanticen la equidad en la educación. No se puede sostener por más tiempo la discriminación existente entre los profesionales de los centros concertados y de los centros públicos.

Quinta enmienda sobre la memoria económica de la LEA:

La memoria económica de la LEA se cuantificó en 1.175 millones de euros sin tener en cuenta la realidad y desfase de la enseñanza concertada con respecto a la enseñanza pública. La diferencia en salarios, plantilla, jornada, orientación escolar, etc... es imposible disminuirla con las cantidades previstas y mucho menos garantizar la implantación de la nueva LEA sin tener en cuenta lo ya acordado para los centros públicos y que aumentará con creces las diferencias existentes si no se hace una mayor concreción en el presupuesto económico de la nueva ley.

Argumentación:

Estamos muy lejos de alcanzar en gasto educativo por alumno que tienen otras comunidades autónomas y que lógicamente tienen mucho menos fracaso escolar. Los datos son públicos. Pero lo que tampoco es admisible es que la diferencia en el gasto por alumno en un centro público andaluz y en otro concertado sea tan grande y discriminatoria.